

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01670/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución;

RESULTADO

PRIMERO. Con fecha siete de septiembre de dos mil quince, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00205/NEZA/IP/2015, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"quiero los titulos y cedulas profesionales de los titulares de la contraloria municipal, de contraloria de zona norte "la bola", de contraloria de odapas, de imcufidene y dif municipal" [sic]

Asimismo en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*"de cada contraloría quiero los titulos y cedulas de todos sus titulares, no solo de los contralores ocea
quiero de los subdirectores y jefes tambien" [sic]*

SEGUNDO. En fecha veintinueve de septiembre de la presente anualidad, El Sujeto Obligado notificó prórroga por siete días, tal y como lo prevé el artículo 46 parte in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 29 de Septiembre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00205/NEZA/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 28 de Septiembre del 2015. C. Fernando Zavala González P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 00205/NEZA/IP/2015, me permitió informarle que en virtud de que los servidores públicos habilitados para atender su solicitud siendo el C. Ricardo Kochicale Sánchez, Director del ODAPAS y el C. Joel Morales Valencia, Director del IMCUFIDENE, solicita prórroga para la atención a su solicitud, mediante oficio, mismos que anexo al presente. Por lo que se amplia el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles más, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento reciba un cordial saludo. ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

T.S.U. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado fue omiso en notificar respuesta, como se aprecia en la siguiente imagen correspondiente al sistema:

Folio de la solicitud: 00206/NEZA/IP/2015

DETALLE	FECHA Y HORA	UNIDAD DE INFORMACIÓN	ACCIONES
1 Análisis de la Solicitud	07/09/2015 14:53:24		Acceso de la Solicitud
2 Turno a servidor público habilitado	07/09/2015 18:49:27	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3 Prórroga Aprobada por Notificar	29/09/2015 14:00:55	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4 Prórroga Aprobada Notificada	29/09/2015 14:00:55	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5 Interposición de Recurso de Revisión	20/10/2015 19:54:07		Interposición de Recurso de Revisión
6 Turnado al Comisionado Ponente	20/10/2015 19:54:07		Turno a comisionado ponente
7 Envío de Informe de Justificación	23/10/2015 20:14:03	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	
8 Recepción del Recurso de Revisión	23/10/2015 20:14:03	LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Informe de justificación

CUARTO. No conforme con la falta de contestación, en fecha veinte de octubre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema con el expediente número 01670/INFOEM/IP/RR/2015.

Asimismo señalando como:

Acto Impugnado:

"la omisión de respuesta del ayuntamiento" [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"solo quieren prorrogar de tiempo y no me dan la información no me explican porque quieren prorrogar me niegan la información" [sic]



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que El **Sujeto Obligado** en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, rinde informe de justificación dentro del término legal para tales efectos, del cual se desprende que adjunta tres archivos PDF, con los nombres de archivo, “*cedula Contralora.pdf*”, “*inf 205.pdf*” y “*título contralora vers pub.pdf*”.

“*cedula Contralora.pdf*”

23/10/2015

Busqueda avanzada

CRITERIOS DE BUSQUEDA		DETALLE DEL REGISTRO	Fecha de actualización de la información: 23 de octubre de 2015
<input checked="" type="checkbox"/> Nombre(s): Zulema Lanza <input checked="" type="checkbox"/> Primer apellido: Cruz <input type="checkbox"/> Segundo apellido: Mendoza <input type="checkbox"/> Género: <input type="checkbox"/> Año de expedición: <input checked="" type="checkbox"/> Institución: TODAS	<p>Número de Cédula: 3863011</p> <p>Nombre: YESENIA KARINA ARVZU MENDOZA</p> <p>Género: MUJER</p> <p>Profesión: LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO</p> <p>Año de expedición: 2003</p> <p>INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO</p> <p>Folio: C1</p> <p><small>Este es un extracto de información de datos personales. Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de Antecedentes Profesionales ante la Dirección General de Profesiones.</small></p> <p><small>* Glossario de Nomenclaturas AE: Autorización de Especialidad AEEC: Autorización de Especialidad por Consejo de Especialidades Médicas AEEA: Autorización de Especialidad por Sector Salud</small></p>		
<small>Los campos trasladados con asterisco son obligatorios</small> <small>Resultados por Cédula</small>			

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

CEDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PROFESSION	ESTADO	TIPO
3863011	YESENIA	KARINA	ARVZU	MENDOZA	C1



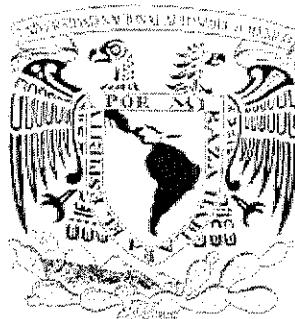
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"título contralora vers pub.pdf"



La Universidad Nacional Autónoma
de México

degas y
Yessenia Karina Arvizu Mendoza

el título de
Licenciada en Comunicación y Periodismo

en atención a que demostró tener hechos los estudios
según lo establecido por el Consejo
Universitario y haber sido aprobada con

Mención Honorifica

en el examen profesional que sostuvo el día 22 de
septiembre de 2001, según constancias archivadas en
la misma Universidad.

Por mí: Raquel Gablera del Espíritu
I año en la ciudad de, Méjico Distrito Federal
el día 24 de Febrero de 2002.

C. Francisco Domínguez
Raquel Gablera del Espíritu
24 Febrero 2002

Francisco Domínguez
Raquel Gablera del Espíritu



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

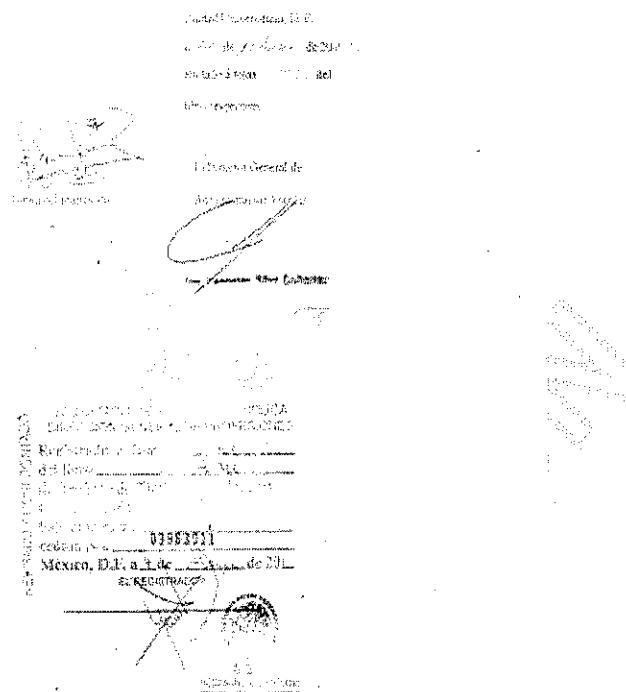
01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



"inf 205.pdf"

Asimismo, respecto a este archivo se advierte que adjunta diversa información de los servidores públicos habilitados; empero se advierte que un documento inmerso en éste contiene datos personales, por lo que imposibilita a este Órgano resolutor de adjuntar el mismo, por ser también un derecho en tutela el de la protección a datos personales.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01670/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. Fernando Zavala González** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que feneceó la fecha para presentar la respuesta a **El Recurrente**, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Es menester señalar que **El Sujeto Obligado**, fue omiso y no dio respuesta a la solicitud ya referida, por lo que se entiende por negada la información, es decir, se actualiza una de las hipótesis prevista en nuestra legislación de la materia cuando se les niegue información pública a los particulares, por lo que en ese sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días posteriores en la que es sabedor de la resolución, resultando que por acuerdo del Pleno, sólo la temporalidad descrita aplica cuando efectivamente se tenga conocimiento de la "respuesta", es decir, cuando **El Sujeto Obligado** notifica contestación a lo solicitado, contrario a lo que se dilucida en el presente asunto toda vez que al no existir una respuesta, por ende no hay un plazo cierto para iniciar la contabilidad del término para que el hoy recurrente interponga su recurso de revisión, con el fin de no coartar el derecho a una respuesta por los Sujeto Obligados; por lo que se colige que al no existir notificación alguna a su requerimiento, el recurso podrá interponerse en cualquier momento, para así no dejar en estado de indefensión al hoy promovente del presente recurso en estudio y así, le sea garantizado su derecho fundamental de acceso a la información pública, referencia que se adminicula de manera robustecedora con el criterio 0001-15 emitido por el Pleno de este Instituto que al texto esgrime:

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número 01670/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“quiero los titulos y cedulas profesionales de los titulares de la contraloría municipal, de contraloría de zona norte “la bola”, de contraloría de odapas, de imcufidene y dif municipal” [sic]

Asimismo en el apartado de cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información señaló;

“de cada contraloría quiero los titulos y cedulas de todos sus titulares, no solo de los contralores ocea quiero de los subdirectores y jefes tambien” [sic]

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado omitió notificar respuesta, misma omisión de la que se duele el recurrente considerándola negada, tal y como lo hace valer tanto en su acto impugnado como en sus razones o motivos de inconformidad (insertos ya, en el resultando cuarto del presente fallo).

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

En el caso particular, se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** omite responder la solicitud, dando lugar así al estudio del presente recurso de revisión.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que el medio de impugnación en estudio fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 parte in fine de la Ley de la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se accredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO.- Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apagándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia.

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término, es menester señalar si existe deber jurídico-administrativo del Sujeto Obligado que nos ocupa, de generar, administrar o poseer la información requerida en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, el arábigo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

"Artículo 60.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

[...]

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5 párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ..."

[...]

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas

Ahora bien, nuestra ley de la materia en lo conducente señala;

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

[...]

V. Garantizar a través de un órgano autónomo:

A) El acceso a la información pública;

[...]

Los particulares tendrán acceso preferente a la información personal que de ellos posea cualquier sujeto obligado, en los términos y condiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

[...]

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[...]

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es menester hacer referencia que el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl es considerado Sujeto Obligado, ligado a proporcionar la información pública que los particulares le requieran, de conformidad con el arábigo 7 fracción IV de la ley en la materia;

Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

[...]

De la interpretación sistemática de los preceptos legales insertos, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que puede ser ejercido ante



Infoesm
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan *toda aquella información que le sea de interés, así como la relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de estos recursos, así como al acceso a todo documento que El Sujeto Obligado genere, posea o administre que no se encuentre exceptuado por razones de ley.*

En ese orden de ideas, por lo que hace a la solicitud en estudio, se advierte que se constrñe respecto:

1. Títulos y cédulas profesionales de:

- a) los titulares de contraloría municipal,
- b) de contraloría zona norte "la bola",
- c) de la contraloría de ODAPAS, IMCUFIDENE, y DIF municipal.

Asimismo, en cualquier otro detalle que facilite la búsqueda hace referencia que de cada contraloría requiere los títulos y cedulas de todos sus titulares, no sólo de contralores sino también de subdirectores y jefes.

Por lo que de las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte una omisión por parte del sujeto obligado de notificar respuesta a lo solicitud del hoy recurrente; empero derivado del recurso de revisión interpuesto, rinde el informe de justificación

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

correspondiente en donde adjunta los documentos señalados en el resultando quinto del presente fallo; asimismo, por lo que hace a uno de los documentos señalados, como se precisó en líneas anteriores, el mismo contiene datos personales que no se protegieron, específicamente por cuanto hace a un certificado de estudios correspondiente de un servidor público.

En ese orden de ideas, este Órgano Resolutor, tiene como obligación velar de igual manera por la protección de datos personales, como otro derecho humano reconocido en nuestra Constitución Federal; en esa tesis existe una imposibilidad jurídica de adjuntar sólo por cuanto hace a este documento mencionado en el resultando específico por los efectos señalados con antelación toda vez que para el certificado de estudios a criterio de este Pleno debe realizarse una versión pública previo al conocimiento de terceros, máxime que no es materia del presente asunto por ser un documento no solicitado ni incluido en su requerimiento del ahora recurrente.

Así las cosas, por lo que hace al punto relativo al inciso a) **título y cédulas profesionales de los servidores públicos de la Contraloría municipal**, incluyendo a subdirectores y jefes.

Por lo que del estudio minucioso y exhaustivo, se advierte que primeramente por cuanto hace a la Contraloría municipal, ésta se encuentra en vestida de un número de servidores públicos que cubren con las características solicitadas, esto es así ya que el manual de organización del área en estudio, señala que su estructura está compuesta por un Contralor interno municipal y de subdirecciones y jefaturas, tal y como se desprende de las siguientes imágenes correspondientes al manual en comento;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--	-------------

VI.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

- 1.1. SUBDIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
- 1.2. SUBDIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
- 1.3. SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA A SEGURIDAD PÚBLICA
- 1.4. SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA A OBRA PÚBLICA
- 1.5. JEFATURA DE AUDITORÍA A ADQUISICIONES
- 1.6. JEFATURA DE AUDITORÍA FINANCIERA



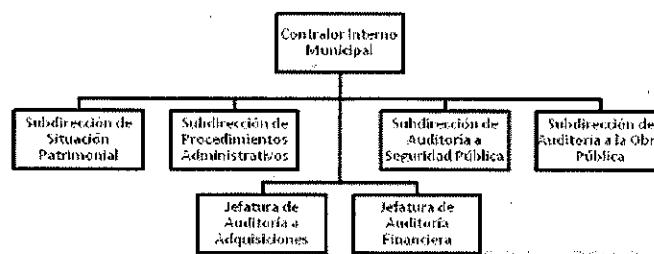
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MEXICO, 2009-2012

MANUAL DE ORGANIZACIÓN



DEPENDENCIA: CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL	CLAVE: 8704
--	-------------

VII. ORGANIGRAMA



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

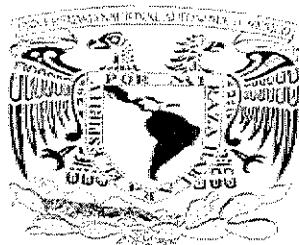
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Tal y como se observa de las imágenes insertas, por cuanto hace a la Contraloría municipal del sujeto obligado, ésta se integra por un Contralor Municipal del cual el hoy recurrente solicitó el título y cédula profesional.

Así, el sujeto obligado en su informe de justificación adjunta el título profesional en versión pública donde testa la imagen de la Contralora municipal de nombre Yesenia Karina Arvizu Mendoza, como se aprecia a continuación;



La Universidad Nacional Autónoma
de México

Yesenia Karina Arvizu Mendoza

Licenciada en Comunicación y Periodismo

en reconocimiento a que demostró tener hechas las estudiadas
conforme a los plazos autorizados por el Consejo
Universitario y haber sido aprobadas con

Mención Honorífica

en el examen profesional que sustentó el día 22 de
septiembre de 2001, según constan las archivadas en
la misma Universidad.

Por mi Plaza, biblioteca del Espíritu
Dado en la ciudad de México Distrito Federal.
El día 24 de febrero de 2002.

Dra. Mercedes Zamora
Dir. Licenciatura en Periodismo

Dra. Ana María
Dir. Posgrado en Periodismo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

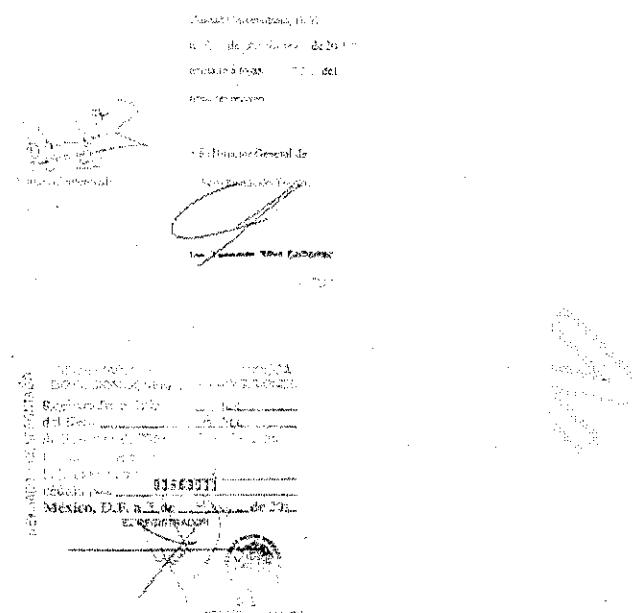
01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez



Teniéndose por satisfecho sólo por cuanto hace al punto del título profesional; empero respecto a la versión pública de la fotografía si bien se advierte idónea en términos del criterio adoptado por el Pleno, también es cierto que no adjuntó el acuerdo de clasificación correspondiente, por lo que deberá emitirlo en términos de la Ley de la materia y demás aplicables, como se señala en el apartado para tales efectos se especificará.

Asimismo, por lo que hace a la cédula profesional del mismo servidor público, el sujeto obligado adjunta una imagen la cual corresponde a una consulta a través de internet, específicamente de la página de la Secretaría de Educación Pública, de la cual aparece que la servidor público Yesenia Karina Arvizu Mendoza cuenta con número de cédula 3863011, sirviendo de sustento la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

23/10/2015

Búsqueda avanzada

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		DETALLE DEL REGISTRO	
<input type="checkbox"/> Nombre(s): Yessenia Karina <input type="checkbox"/> Primer apellido: Arvizu <input type="checkbox"/> Segundo apellido: Mendoza <input type="checkbox"/> Género: <input type="checkbox"/> Año de expedición: <input type="checkbox"/> Institución: TODAS <input type="checkbox"/> Acepto	<input type="checkbox"/> Nombre: YESSENIA KARINA ARVIZU MENDOZA <input type="checkbox"/> Género: MUJER <input type="checkbox"/> Profesión: LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y PERIODISMO <input type="checkbox"/> Año de expedición: 2003 <input type="checkbox"/> Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO <input type="checkbox"/> Tipo: C1	<small>Fecha de actualización de la información: 22 de octubre de 2015</small>	
<small>* Los campos señalados con asterisco son obligatorios.</small>			
<small>Requerido para certificación de datos</small>			
<small>Los datos que se reflejan son preliminares, en caso de requerir un documento oficial, será necesario realizar el trámite de "Antecedentes Profesionales" ante la Dirección General de Profesionales.</small>			
<small>* Glossario de Nomenclaturas</small>			
<small>AE: Autorización de Especialidad</small>			
<small>AECM: Autorización de Especialidad por Consejo de Especialidades Médicas</small>			
<small>ABE: Autorización de Especialidad por Institución Educativa</small>			
<small>AESSA: Autorización de Especialidad por Sector Salud</small>			
<small>Buscada por Cédula</small>			
<small>Consultar</small>			

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Identificación	Nom.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Especialidad	Tipo
3863011	YESSENIA KARINA	ARVIZU	MENDOZA		C1

Así, de la imagen en mención, esta Ponencia considera que si bien es cierto efectivamente se desprende que la consulta es de una página oficial que tiene como propósito la búsqueda de profesionistas que registran sus títulos y cuentan con una cédula, también lo cierto es que esta impresión de pantalla no cubre los requisitos de la solicitud, toda vez que ésta no cuenta con las características de la cédula profesional sino sólo por cuanto hace al número de la misma; por lo que en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y toda vez que el sujeto obligado no se pronunció si se contaba o no con la copia o cotejo de la cédula profesional en sus archivos, éste Órgano garante considera dable ordenar una búsqueda exhaustiva de la cédula mencionada con el fin que en el supuesto de contar con la misma en el área competente, se entregue en su versión pública, o en su defecto se haga así del conocimiento al recurrente, toda vez que sólo existe fuente obligacional de contar con el

título profesional y no así una fuente obligacional firme de contar con un ejemplar de las cédulas profesionales.

Ahora bien, por cuanto hace a las subdirecciones y jefaturas que integran la Contraloría municipal en estudio, como se aprecia de las imágenes insertas en líneas interiores, se compone de cuatro subdirecciones y dos jefaturas, por lo que de las mismas el sujeto obligado es omiso en adjuntar información alguna; sin embargo por cuanto hace a los servidores públicos en estudio, éstos a diferencia del Contralor Municipal no se les impone los mismos requisitos para ejercer el cargo, esto en términos de lo que estipula el siguiente arábigo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De la interpretación del arábigo citado en concordancia con el tema de la solicitud que se dilucida, se advierte que para ocupar los cargos de equivalentes a Directores, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, no es necesario que se cubra el requisito de contar con un título profesional, toda vez que bastaría con que se contara con experiencia mínima de un año en la materia; en esa tesitura de la literalidad de la solicitud se advierte que por cuanto hace a los subdirectores y jefes de departamento que integran la Contraloría Interna también se requiere sus títulos y cédulas profesionales, y si bien es cierto no existe una fuente obligacional firme que se debe contar realmente con lo solicitado, también es cierto que el sujeto obligado al ser omiso no arguye manifestación alguna al respecto, por lo que este Órgano Resolutor en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información para la cual en el supuesto de contar con la información se entregue a través del SAIMEX lo solicitado o en su defecto indicarlo así al recurrente.

Respecto al inciso b) títulos y cédulas profesionales de la contraloría Zona Norte, se advierte que del Manual General de Organización de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González" de Nezahualcóyotl Estado de México, se cuenta sólo con una subdirección de Contraloría, sirviendo de sustento los siguientes numerales del manual en comento:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA "PROFESOR CARLOS HANK GONZÁLEZ" DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

[...]

Capítulo III De la Subdirección de la Contraloría Municipal

[...]

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general, y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González" de conformidad con lo dispuesto por el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. La Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González", que se localiza en la Zona Norte del municipio estará integrada por un responsable que se le denominará Director, el cual coordinará las acciones y programas que instruya el C. Presidente, para el cumplimiento y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y programas que autorice el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA SUBDIRECCIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

Artículo 15. La Subdirección de la Contraloría Municipal como órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, atenderá únicamente las instrucciones que ordene, delegue e instruya el C. Contralor Municipal.

Artículo 16. A la Subdirección de la Contraloría Municipal, además de las funciones que determine el Contralor Municipal dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

Así, de los arábigos transcritos, se advierte que el órgano de control interno está depositado en una subdirección, por lo que de igual manera del estudio que se hizo con antelación de los subdirectores y jefes de departamento de la Contraloría municipal, por cuanto hace a la Subdirección de Contraloría de Zona Norte tampoco existe fuente obligacional firme de

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contar con lo solicitado; sin embargo asimismo en términos del estudio realizado en líneas precedentes es menester ordenar al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información a efecto de que en su caso se entregue el título y cedula profesional de la titular de esta área administrativa de la Subdirección de la Contraloría de Zona Norte, o en su defecto se haga así de su conocimiento al momento de notificar el cumplimiento respectivo al presente fallo.

Por lo que hace al último punto de la solicitud **c) de títulos y cédulas profesionales de la contraloría de ODAPAS, IMCUFIDENE, y DIF municipal.**

Es necesario hacer mención que de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos propondrán a la Legislatura local, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación de servicios públicos, numeral que a la letra señala;

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

[...]

IV. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

[...]

Así las cosas, de lo que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, los organismos

descentralizados del Ayuntamiento son el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, sirviendo de sustento los numerales aplicables que a la letra esgrimen;

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 84. La Administración Pública Descentralizada, estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal que acuerde crear el H. Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Los organismos descentralizados municipales, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos y normas jurídicas aplicables.

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 85. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de proporcionar asistencia social dentro de la competencia territorial del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, proporcionando servicios de asistencia social a las siguientes personas:

[...]



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 87. El Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se encargará de otorgar la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de la competencia territorial del Municipio, coordinándose con las instancias de carácter estatal y federal, para la optimización de la prestación del servicio.

[...]

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Artículo 89. El instituto municipal de cultura física y deporte, tendrá por objeto entre otros, encauzar, promover, desarrollar la cultura física en la ciudadanía en general, unificado criterios para su promoción agrupando a los organismos y asociaciones implicadas en la promoción del deporte, la educación física y la recreación, ofreciendo espacios deportivos para uso de la ciudadanía y creando la estructura social necesaria para el desarrollo permanente, progresivo y continuo del deporte, en apoyo al desarrollo integral de los habitantes del Municipio en el ámbito social e individual.

Como se advierte de los numerales insertos, efectivamente el Sujeto obligado cuenta con los diversos organismos descentralizados de los cuales se solicita información; así, por lo que hace al *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)*, si bien el sujeto obligado fue omiso en notificar respuesta, como se mencionó anteriormente se rinde el informe de justificación correspondiente, dentro del cual respecto a este Organismo, el servidor público habilitado señala que los títulos y cédulas profesionales contienen información personal, la que se considera como confidencial, por lo que no entregan la información requerida.



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

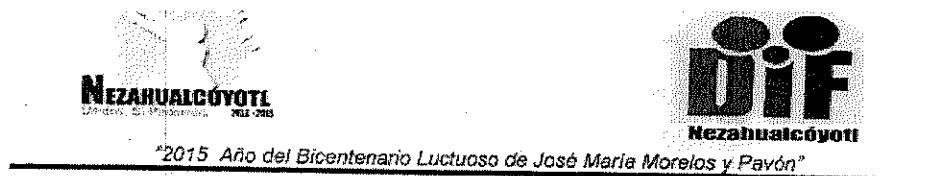
Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, señalan que del organigrama de la Contraloría Interna del Sistema Municipal DIF, no existen los puestos de Subdirectores y Jefes de departamento, manifestaciones que se ven robustecidas con la siguiente imagen:



Nezahualcóyotl, Estado de México 05 de Octubre de 2015.
SMDIF/SA/789/2015.

LIC. MIRYAM BOBADILLA MOSA
DIRECTORA GENERAL DEL SMDIF NEZAHUALCÓYOTL
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo, así mismo en relación a la solicitud de información pública con número:

2. 00205/NEZA/IP/2015, donde requiere la información acerca de los títulos y cédulas profesionales del titular, jefe y subdirectores de la contraloría de este sistema municipal.

Al respecto hago de su conocimiento que los títulos y las cédulas profesionales, contienen información personal, la que se considera como confidencial de acuerdo a lo que dispone el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y la información confidencial es una limitante para el acceso a la información, tal como lo dispone el artículo 19 de la misma Ley de Transparencia mencionada.

Por otra parte informo a Usted que en el organigrama de la Contraloría Interna del SMDIF, no existen los puestos de Subdirectores o Jefes.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

C. CARLOS RAÚL ALVA QUIROZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
DEL SMDIF NEZAHUALCOYOTL

De las manifestaciones que se desprenden del oficio inmerso, se advierte primeramente que se cuenta con la información, pero el motivo por el cual no se adjunta es que en ella se

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comis. nente: Zulema Martínez Sánchez

contienen datos personales con carácter de confidenciales, por lo que efectivamente se comparte en parte la manifestación del sujeto obligado; empero eso no es una limitante para acceder a dicha información toda vez que en términos de lo que dispone nuestra Ley de la materia, los documentos públicos que contengan datos personales deberán hacerse del conocimiento en una versión pública en la que se suprima los datos confidenciales pero persista la publicidad del resto del documento realizando la disociación correspondiente, circunstancia que se actualiza en el presente; manifestaciones que se adminiculan de manera robustecedora los siguientes numerales de nuestra Ley de Transparencia local y vigente a la fecha en que se emite el presente fallo:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de

Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.

En ese orden de ideas, por cuanto hace al título y cédula profesional del titular de la contraloría de este organismo en estudio, es susceptible de entregarse en su versión pública, por ende al aceptar el sujeto obligado que cuenta con dicha información, la misma debe ser del conocimiento del recurrente testando los datos personales que más adelante se enunciarán.

Así también, por lo que hace a las subdirecciones y jefaturas de la Contraloría que nos ocupa, se advierte que las mismas no aplican a este descentralizado.

Ahora bien, por lo que hace al Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), el sujeto obligado en su informe de justificación de manera literal señala lo siguiente;



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
NEZAHUALCÓYOTL 2013 - 2015

DIRECCIÓN GENERAL

NEZAHUALCÓYOTL
2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ODAPAS
Municipal

Nezahualcóyotl Estado de México, a 02 de Octubre de 2015.

Oficio N° ODAPAS/NEZA/DG/DA/1634/10/15
Asunto: El que se Indica.

TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA MUNICIPAL
Faisán No. 110 2do piso Col. Benito Juárez C.P. 57000
P R E S E N T E:

En referencia a su escrito con número de oficio OFICIO/NEZ/0759/UTAIPM/2015, donde solicita la contestación de la información pública identificada con el número 00205/NEZA/IP/2015 petición realizada Vía Sistema, donde solicita textualmente lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA quiero los titulos y cedulas profesionales de los titulares de la contraloría municipal, de contraloría de zona norte "la bola", de contraloría de odapas, de imcuvidene y dif municipal CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN de cada contraloría quiero los titulos y cedulas de todos sus titulares, no solo de los contralores osea quiero de los subdirectores y jefes tambien

En respuesta a lo anterior LE INFORMO que en base a la Ley Orgánica Municipal los funcionarios públicos de esta Organismo cumplen con lo establecido en los Artículos 32 y 113 de la misma.

Sin más por el momento me despido de Usted, quedando para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE
"Unidos Si Puedemos"
C. Ricardo Xochicale Sánchez
Director General

De las manifestaciones del Director del organismo que nos ocupa, se advierte que señala que los funcionarios públicos de ese organismo cumplen con lo establecido en los artículos 32 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, de sus argumentos esgrimidos, esta Ponencia resalta que los arábigos que cita corresponden a los requisitos para ser Contralor municipal, mismos que a la letra esgrimen;

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Asimismo, los presentes ordenamientos nos remiten al artículo 96 de la misma Ley Orgánica Municipal, que en lo medular señala;

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

- I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas,

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

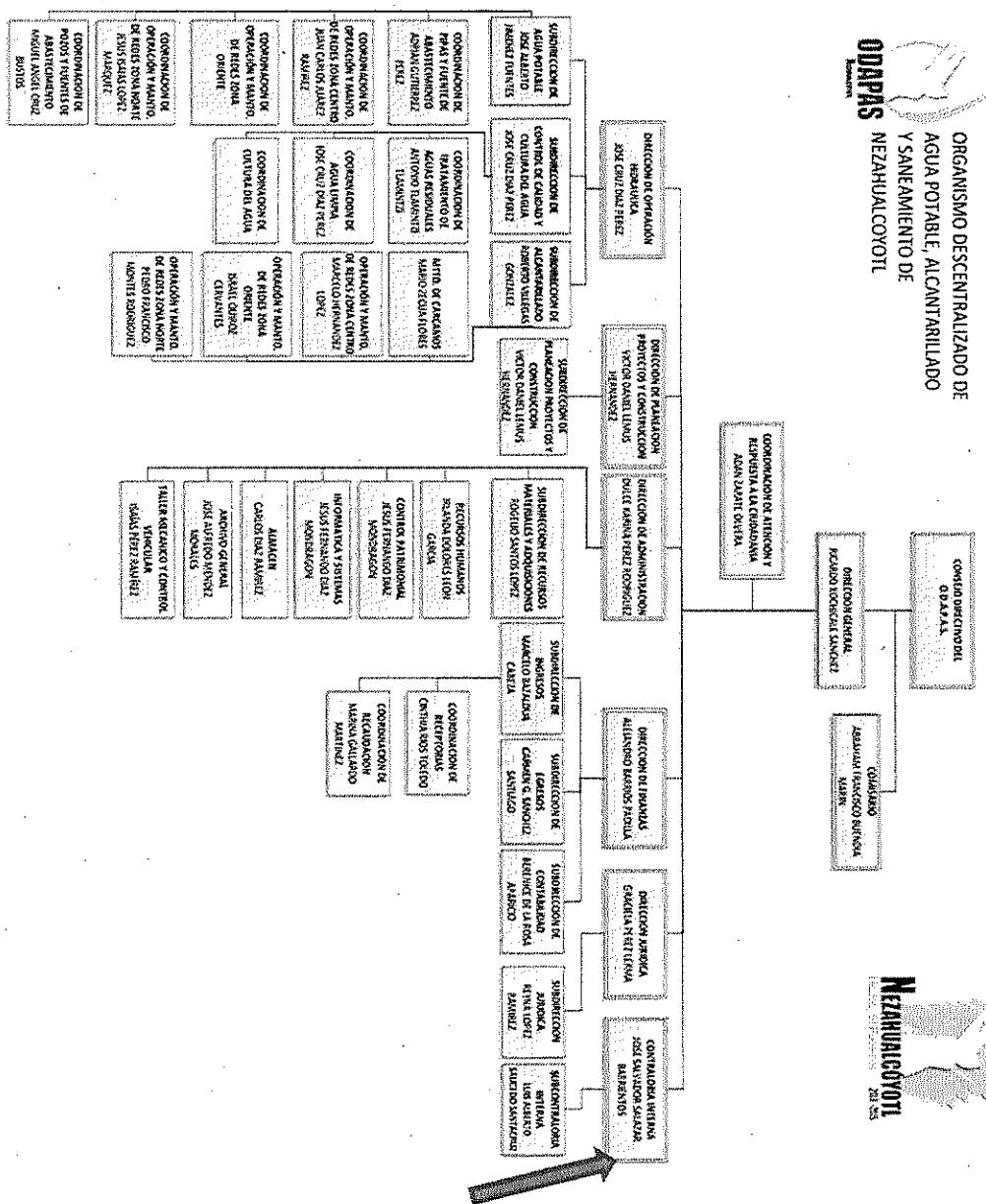
[...]

Por lo que de los arábigos citados, se advierte que el sujeto obligado asume tácitamente la existencia del título profesional del servidor público titular de la Contraloría de este descentralizado en estudio; esto es así, toda vez que señala que el mismo cumple con los requisitos de los numerales ya transcritos, por lo que se interpreta como una aceptación expresa de la información requerida, máxime que para el ejercicio de dichas funciones sí se requiere el contar con un título profesional por desempeñar las funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal de Contralor Municipal.

Respecto a la cédula profesional, se advierte que no existe la fuente obligacional de contar con la misma, puesto que de los arábigos transcritos no se advierte como un requisito indispensable para desempeñar el cargo de Contralor; pero sin embargo en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad, se ordena realizar una búsqueda en el área competente con la finalidad de pronunciarse sobre la existencia de la cédula en comento del servidor público que nos ocupa y proceder a su entrega en versión pública.

Ahora bien, por cuanto hace a las jefaturas y subdirecciones, se advierte que al ser omiso en pronunciarse el sujeto obligado al respecto, esta ponencia de la investigación exhaustiva se

advierte que del organigrama del descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS), la contraloría interna cuenta con una subcontraloría, sirviendo de sustento la siguiente imagen;



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, la contraloría interna cuenta con una subcontraloría, la cual de igual manera por cuanto hace a este servidor público en estudio por ser subordinado del Contralor del organismo descentralizado, éste como ya se ha hecho mención a diferencia del Contralor no se les impone los mismos requisitos, esto en términos de lo que estipula el arábigo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que ya ha sido materia de estudio en líneas precedentes, donde se advierte que para ocupar los cargos equivalentes a Directores, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, no es necesario que se cubra el requisito de contar con un título profesional, toda vez que bastaría con que se contara con experiencia mínima de un año en la materia, en esa tesisura de la literalidad de la solicitud se advierte que por cuanto hace a esta subcontraloría del presente descentralizado también se requiere sus títulos y cédula profesional; y si bien es cierto no existe una fuente obligacional firme que se debe contar realmente con lo solicitado, también es cierto que el sujeto obligado al ser omiso no arguye manifestación alguna al respecto, por lo que este Órgano Resolutor en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad se ordena al sujeto obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información para la cual en el supuesto de contar con la misma, se entregue a través del SAIMEX o en su defecto indicarlo así al recurrente.

Por último, por quanto hace al *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENE)*, se advierte que el sujeto obligado en su informe de justificación adjunta un curriculum vitae y un certificado de estudios del titular de la Contraloría interna del descentralizado; pero como se hizo mención en el preámbulo del presente considerando, el mismo no se adjunta por no haberse realizado la versión pública correspondiente, toda vez que contiene datos personales que afectarían la esfera más íntima de su titular y de la cual



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

este Órgano Resolutor tiene la obligación de proteger como otro derecho fundamental que vela por su correcta aplicabilidad y respeto.

De igual manera en obvio de repeticiones innecesarias, al ser un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, su órgano de control interno requiere que su titular cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal que ya se han hecho mención en el presente fallo; así las cosas, es necesario señalar que el título profesional deberá ser del conocimiento del recurrente en su versión pública.

Por cuanto hace a la cédula profesional, deberá realizarse la búsqueda exhaustiva correspondiente en las áreas competentes para que en su caso se proceda a su entrega en versión pública o hacer del conocimiento el resultado de la búsqueda al momento de dar cumplimiento a la presente por no existir fuente obligacional firme de contar dentro de los expedientes de personal la cédula profesional de los servidores públicos.

Asimismo, del organigrama establecido en el manual general de organización del organismo descentralizado que nos ocupa, se advierte que no existe alguna Subdirección o jefatura que derive de la contraloría interna, por lo que no es dable ordenar su búsqueda de información en áreas inexistentes, sino sólo por cuanto hace al titular de la Contraloría Interna, sirviendo de sustento la siguiente imagen del organigrama en mención:

Recurso de Revisión N°:

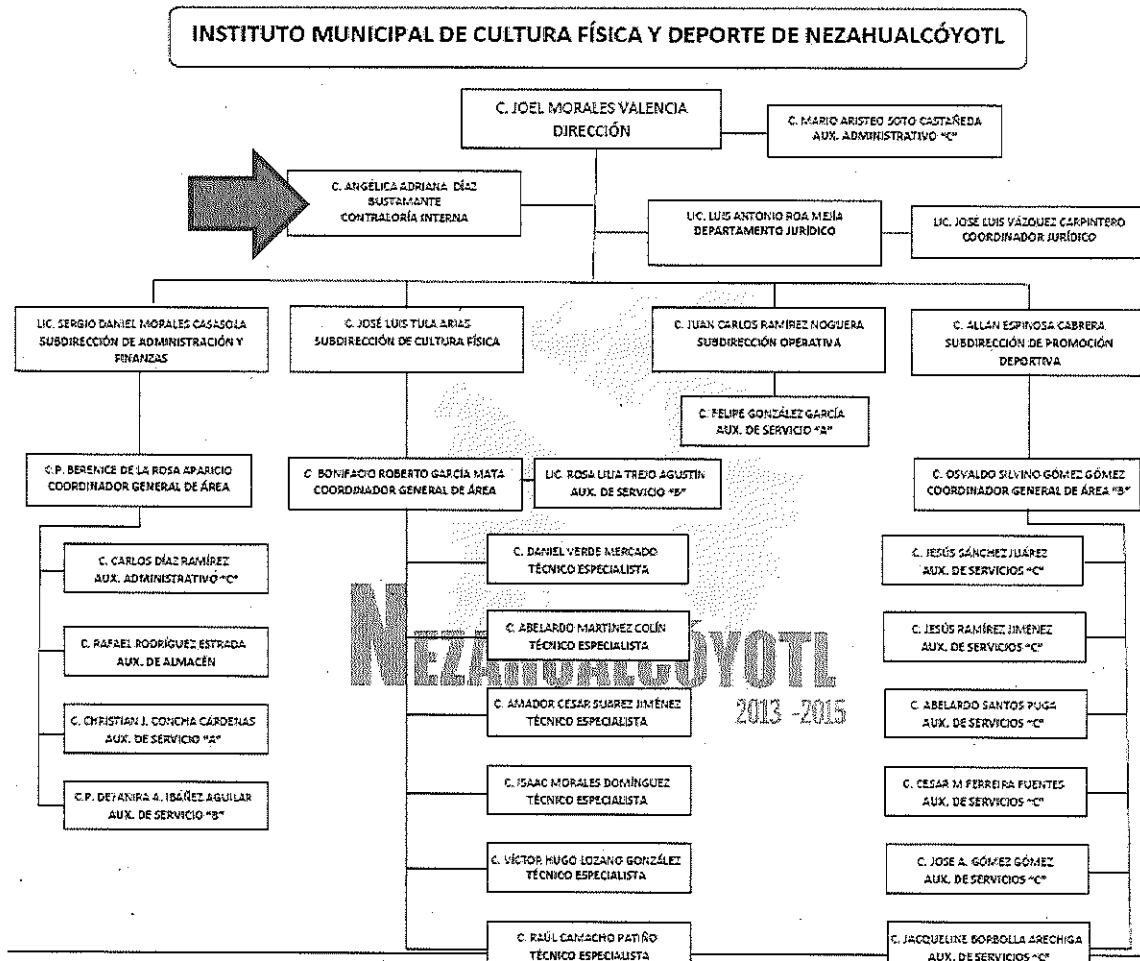
01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

ORGANIGRAMA



Así las cosas, es menester hacer mención que el sujeto obligado deberá turnar la solicitud a las áreas competentes para que las mismas realicen la búsqueda real de la información en términos de los procedimientos que para tales efectos establece nuestra Ley de la materia y las leyes aplicables.

Asimismo, respecto a la búsqueda real de información, específicamente de las cédulas profesionales de los servidores públicos que son materia de estudio, este Órgano Resolutor



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

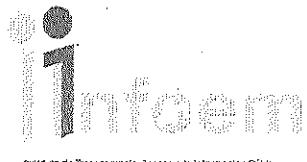
falla de esta manera, toda vez que si bien es cierto no existe una fuente obligacional de contar con la información precisa, también es cierto que se trata de una negativa de pronunciamiento del sujeto obligado, y del estudio minucioso se advierte que cada descentralizado y el Municipio, cuenta con un área administrativa y un área de recursos humanos, las cuales dentro de sus expedientes de personal pudiera contenerse dicha información requerida, por lo que en el supuesto de contarse la información se remitirá vía SAIMEX en versión pública o en su defecto hacerlo así del conocimiento al recurrente.

Finalmente, no pasa desapercibido por esta Ponencia, que los documentos solicitados contienen datos personales susceptibles de clasificarse, por lo que debe proceder su entrega en versión pública, señalando manera enunciativa más no limitativa los siguientes.

Primeramente por cuanto hace a la fotografía contenida en los títulos y cédulas profesionales correspondientes, se advierte que ha sido criterio de este Pleno considerarlo como un dato personal susceptible de clasificarse.

Además de lo anterior, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP).

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.



Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.”

(Énfasis añadido)

Así el RFC se vincula al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identifiable en términos de los artículos 2, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

Recurso de Revisión N°: 01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identifiable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar."

(Énfasis añadido)

Por ende, resulta necesario que Comité de Información del Sujeto Obligado emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que a continuación se citan:

"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) **El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**
- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

(Enfasis añadido)

Consecuentemente, es dable ordenar al sujeto obligado atienda la solicitud de forma íntegra, en términos del presente considerando.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su recurso de revisión número 01670/INFOEM/IP/RR/2015.

SEGUNDO. Se Ordena a El Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00205/NEZA/IP/2015; y realice una búsqueda exhaustiva de la información a efecto de que entregue en versión pública:

1. Cédula profesional de la Contralora Municipal. Así como título y cédula profesional de los subdirectores y jefes que integran ésta.
2. Título y cédula profesional de la Subdirección de la Contraloría Zona Norte.
3. Título y cédula profesional del titular de la contraloría interna del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

4. Título y cédula profesional del titular de la Contraloría interna del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).

Asimismo, el título y cédula profesional del titular de la Subcontraloría en términos del considerando cuarto.

5. Título y cédula profesional del titular de la Contraloría interna del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDENE).

Respecto a los títulos y cédulas profesionales de la Subdirección de la Contraloría Zona Norte y de las Subdirecciones y jefaturas en mención, en el supuesto de no contar con éstos, bastará con que así lo haga del conocimiento al recurrente, en términos del considerando cuarto.

Asimismo, respecto a las cédulas profesionales de los titulares de las contralorías internas en el supuesto de no contar con éstos, bastará con que así lo haga del conocimiento al recurrente, en términos del considerando cuarto.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación correspondiente el Comité de Información del sujeto obligado y notificarlo al recurrente.

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y

Recurso de Revisión N°:

01670/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a El Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ CON OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

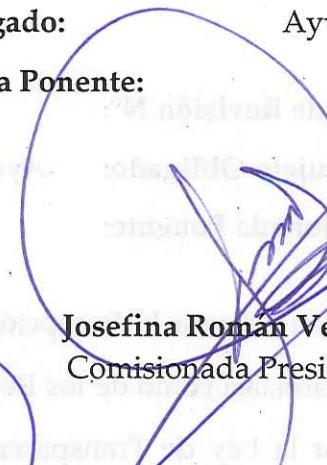
01670/INFOEM/IP/RR/2015

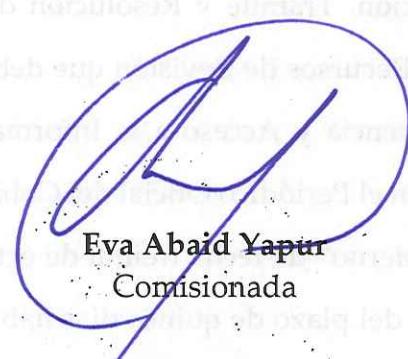
Sujeto Obligado:

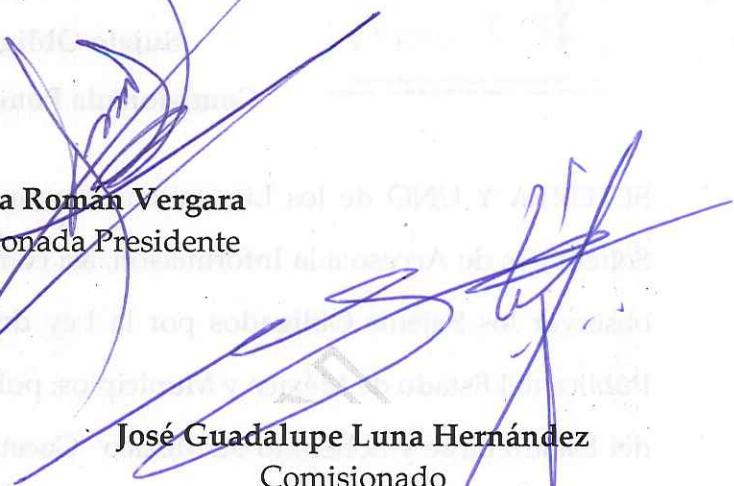
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

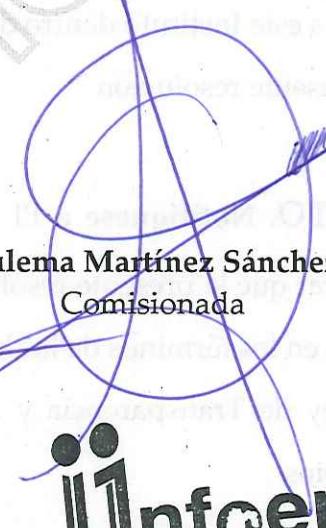
Zulema Martínez Sánchez


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidente


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01670/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR